

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 55-2017

Acta correspondiente a la Sesión Extraordinaria número cincuenta y cinco – dos mil diecisiete, celebrada el diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, en el Palacio Municipal, dando inicio a las diecinueve horas. Contando con la siguiente asistencia: de los **Regidores Propietarios:** Elvira Yglesias Mora, Manuel Antonio Rodríguez Segura, Tatiana María Contreras Castillo, Freddy Vargas Venegas y Luisa María Fonseca González; **Regidores Suplentes:** Kenner Alberto Arrieta Zamora, Kattya Villalobos Zamora, María Felicia Valerio Madrigal, Andrés Chaves Zamora. **Síndicos Propietarios:** Aura Violeta Acosta Montero, Randall Sánchez González, Norma Paniagua Sánchez; **Síndicos Suplentes:** Raquel González Arias, Milena Villalobos Madrigal, Rolando Rodríguez Rodríguez y Luis Alberto Acuña Cerdas. **Personal Administrativo:** Secretaria del Concejo Municipal Marcela Guzmán Calderón; Alcaldesa Lidieth Hernández González. **Ausentes:** Regidora Suplente Sherleniey Chaves Carballo cc Shirlene Chaves Carballo. Síndico Propietario Francisco Javier Madrigal.-----

La Presidenta Elvira Yglesias, solicita se brinde una nota de condolencia a la Sra. Sheirys Villalobos Campos, Auditora Municipal y al Sr. Ruddy Villalobos Campos, Concejal de Distrito, por el fallecimiento de su hermano Sr. Henry Villalobos Campos-----

ACUERDO N. 965-2017 La señora Presidenta Elvira Yglesias Mora, somete a votación: instruir a la Secretaría del Concejo Municipal a remitir a la Auditora Municipal Sheirys Villalobos Campos y al Concejal de Distrito de San Isidro Ruddy Villalobos Campos, por el fallecimiento de su hermano Sr. Henry Villalobos Campos-. Se dispensa de trámite de Comisión. Siendo avalado por cinco Regidores Propietarios Elvira Yglesias Mora, Manuel Rodríguez Segura, Tatiana Contreras Castillo, Luisa Fonseca González y Freddy Vargas Venegas. **Se declara acuerdo por unanimidad y definitivamente aprobado.**-----

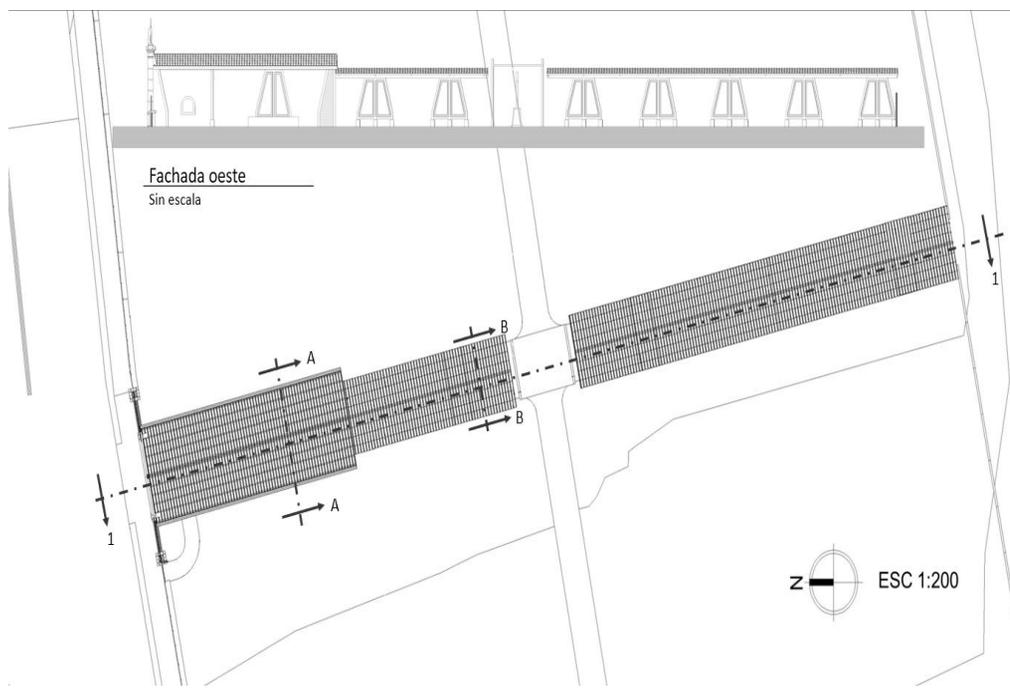
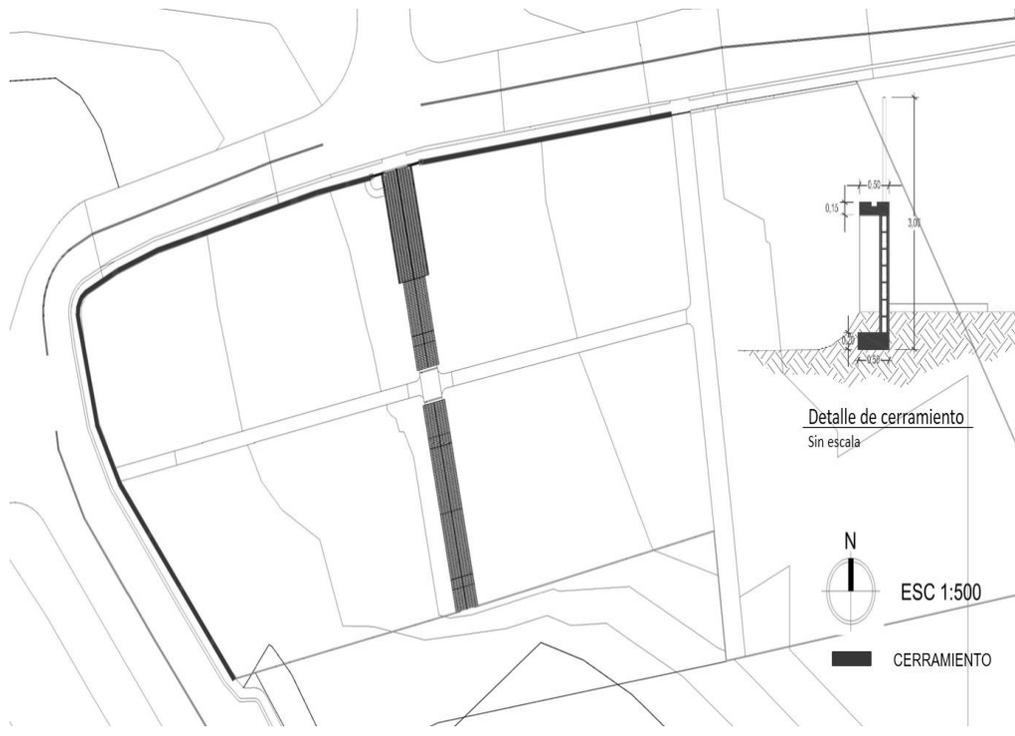
ARTÍCULO I. AUDIENCIA: Arquitectos Nelson González Carballo, Víctor León Coto. **Presentación Proyecto remodelación del Cementerio.**-----

Los Arquitectos Nelson González Carballo, Víctor León Coto, presenta el proyecto de remodelación de la cubierta acceso principal y cerramiento del Cementerio, para lo cual realizan una presentación del diseño mediante filminas en las que se muestra la propuesta. -----

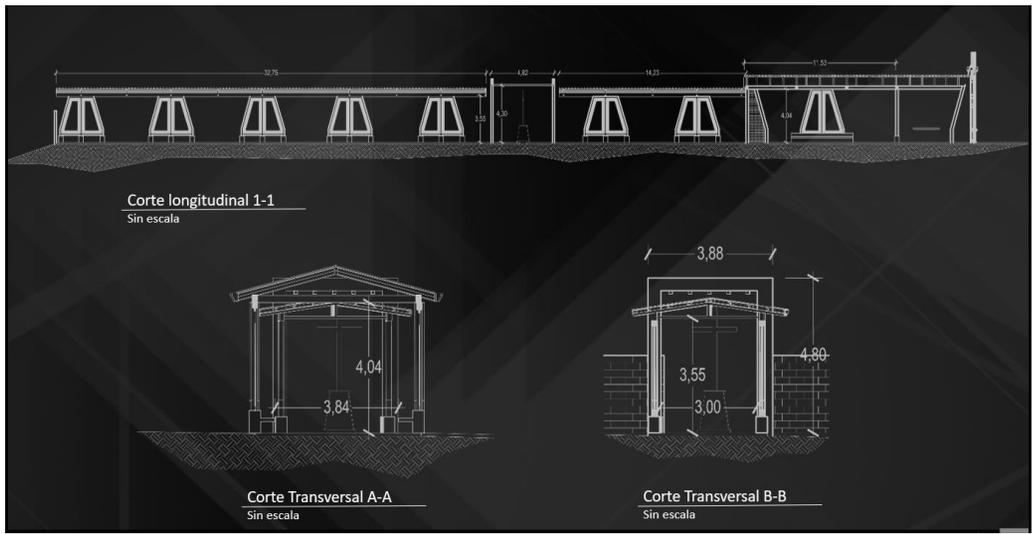
Anteproyecto REMODELACIÓN CUBIERTA ACCESO PRINCIPAL Y CERRAMIENTO

CEMENTERIO MUNICIPAL JARDÍN DE PAZ 1907

- 1 **Área terreno:** 13040.8 m²
- 2 **Área construcción cubierta:** 260 m²
- 3 **Área construcción cerramiento:** 219.3 ML
- 4 **Ubicación:** Heredia, San Isidro, San Isidro.



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



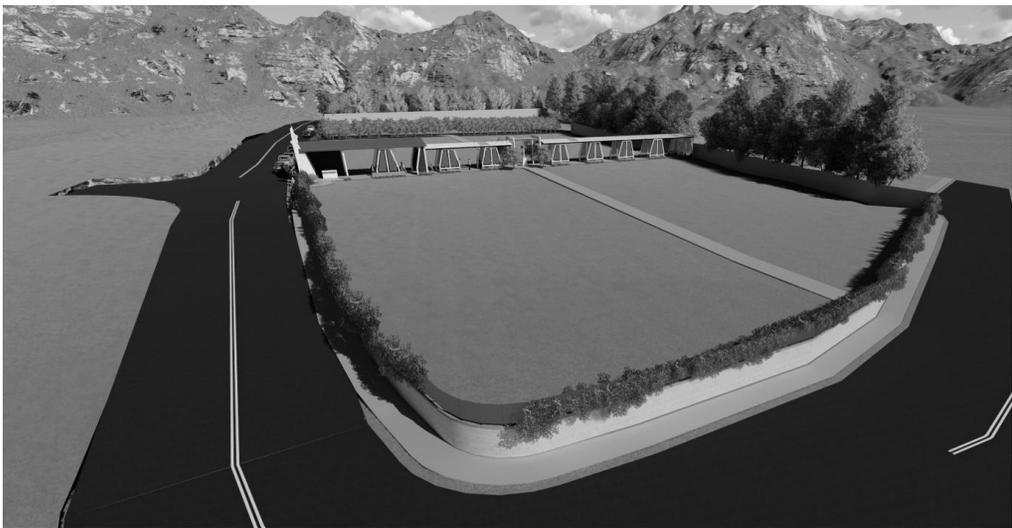
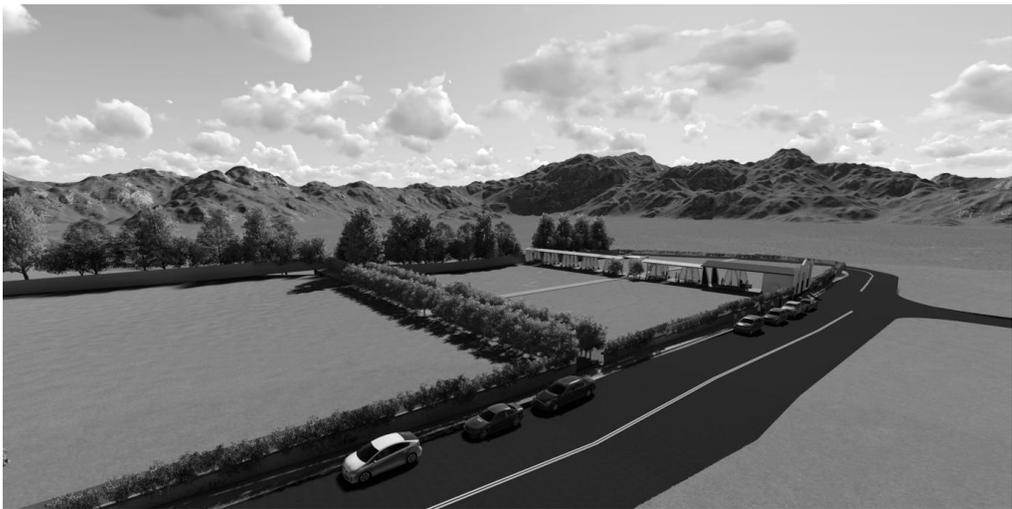
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28
- 29
- 30



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19



20 El Regidor Freddy Vargas, manifiesta que se debe tomar en cuenta que hay un proyecto con la
21 propuesta de ampliación del cementerio, además propone se tome en cuenta la iluminación de la
22 fachada. -----
23 La Presidenta Elvira Yglesias Mora, consulta si hay presupuesto para el Proyecto.
24 El Regidor Manuel Rodríguez Segura, informa que hay alrededor de 15 millones de colones
25 presupuestados. -----
26 La Regidora Luisa Fonseca, propone que se remita a la administración para el análisis del
27 Departamento de Ingeniería.-----
28 **ACUERDO N. 966-2017** La señora Presidenta Elvira Yglesias Mora, somete a votación: remitir
29 a la Alcaldesa Municipal Lidieth Hernández González, el Anteproyecto de Remodelación de
30 Cubierta Acceso Principal y Cerramiento del Cementerio Municipal, con el fin que se analice por

1 parte de la Dirección de Desarrollo Urbano. Se dispensa de trámite de Comisión. Siendo avalado
2 por cinco Regidores Propietarios Elvira Yglesias Mora, Manuel Rodríguez Segura, Tatiana
3 Contreras Castillo, Luisa Fonseca González y Freddy Vargas Venegas. **Se declara acuerdo por**
4 **unanimidad.**-----

5 **ARTÍCULO II. AUDIENCIA: Lic. Luis Álvarez Chaves. Ampliación Informe SI-055-2017.**
6 **Administración Cancha Sintética Liceo San Isidro.** -----

7 La Presidenta Elvira Yglesias Mora retoma el informe SI-055-2017 , suscrito por el Lic. Luis
8 Álvarez Chaves, con relación al oficio de fecha 27 de julio del 2017, suscrito por la Junta
9 Administrativa del Colegio de San Isidro de Heredia, por medio de la cual exponen inquietud
10 respecto a cuál es el órgano que debe ostentar la competencia en la administración de la cancha
11 sintética ubicada en el Liceo de San Isidro de Heredia, el cual no dejó claridad de cómo proceder
12 y hace referencia a que la Junta construye cancha de futbol en las instalaciones del Liceo, es una
13 decisión de esa Junta y empiezan a operarla, sin embargo, el comité Administrador del
14 Gimnasio, del Liceo San Isidro, dice que es a ellos a quienes corresponde ejercer la
15 administración. -----

16 **Informe legal SI-055-2017** -----

17 **PRIMERO: OBJETO DE LA CONSULTA**

18 *Solicita el Concejo Municipal de San Isidro, criterio legal por parte de esta asesoría jurídica con*
19 *relación al oficio de fecha 27 de julio del 2017, suscrito por la Junta Administrativa del Colegio*
20 *de San Isidro de Heredia, por medio de la cual exponen inquietud respecto a cuál es el órgano*
21 *que debe ostentar la competencia en la administración de la cancha sintética ubicada en el Liceo*
22 *de San Isidro de Heredia.*-----

23 **SEGUNDO: CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS**-----

24 1. ***ALCANCE DE LAS COMPETENCIAS DE LAS JUNTAS Y COMITÉS***
25 ***ADMINISTRADORAS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS Y***
26 ***DE LAS JUNTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN***
27 ***PÚBLICA.***-----

28 *El artículo 85 de la Ley N° 7800 de 30 de abril de 1998, denominada “Ley de Creación del*
29 *Instituto Costarricense del Deporte”, ha previsto que todas las instalaciones deportivas y*
30 *recreativas públicas, construidas con financiamiento estatal, sean administradas por una Junta.*

1 Al respecto se dispone dicha normativa:-----

2 “ARTÍCULO 85.- Todas las instalaciones deportivas y recreativas públicas
3 construidas con el financiamiento estatal, contarán con una junta administrativa,
4 integrada por dos miembros de la municipalidad respectiva, un miembro
5 nombrado por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y dos del
6 comité cantonal de deportes y recreación. Los miembros de la Junta
7 permanecerán en sus cargos durante el período gubernamental de cuatro años, y
8 podrán ser removidos por el Consejo, por justa causa, según el reglamento de la
9 presente ley”.-----

10 Asimismo, debe puntualizarse que la competencia de estas Juntas **comprende la administración**
11 **de las instalaciones deportivas y recreativas que hayan sido construidas con financiamiento**
12 **estatal, salvo aquellas que formen parte de la infraestructura de instituciones educativas.** Al
13 respecto, conviene citar el dictamen N° C-268-2008, del 30 de julio de 2008, de la Procuraduría
14 General de la República, que en lo que interesa dispuso:-----

15 “De la normativa transcrita se desprende que, en el caso de las instalaciones
16 deportivas y recreativas públicas construidas con el financiamiento estatal, en
17 principio, deben ser administradas por una junta administrativa integrada por
18 cinco miembros: dos nombrados por la municipalidad respectiva, uno por el
19 ICODER y los dos restantes por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación
20 respectivo”.-----

21 De conformidad con lo anterior, las Juntas Administrativas de las Instalaciones Deportivas que
22 prevé el artículo 85 de la ley N° 7800, a pesar de pertenecer orgánicamente al ICODER,
23 responden al tipo de colegio representativo, cuya función es reunir y conciliar los intereses
24 instituciones del ICODER, las municipalidades y los Comités Cantonales de Deporte, en relación
25 con la administración de la infraestructura deportiva estatal. -----

26 No obstante lo anterior, el artículo 86 de la misma ley N° 7800, tiene una disposición particular
27 aplicable a las instalaciones deportivas - construidas con fondos del Estado o sus subvenciones-
28 que formen parte, sin embargo, de la infraestructura de establecimientos educativos, oficiales o
29 particulares. Al respecto se dispone: -----

30 “Artículo 86.- La administración de las instalaciones deportivas y recreativas ----

1 *ubicadas en las instituciones educativas, oficiales o particulares, subvencionadas*
2 *por el Estado, **en horas no lectivas y durante las vacaciones**, pasarán a cargo de*
3 *un comité administrador integrado por las siguientes personas: -----*

4 *a) El director de la institución o su representante, preferiblemente miembro del*
5 *Departamento de Educación Física. -----*

6 *b) Un representante del Comité cantonal de deporte y recreación. -----*

7 *c) Un representante de la municipalidad respectiva. -----*

8 *Todos deberán residir en el área geográfica cercana al lugar donde está ubicada*
9 *la institución y ejercerán sus cargos durante cuatro años”. -----*

10 *Sobre lo dispuesto en el artículo 86 supra citado, la Procuraduría General de la República en el*
11 *dictamen N° C-122-2016, del 30 de mayo del 2016 dispuso que: -----*

12 *“En efecto, es claro que la finalidad principal de las instalaciones deportivas*
13 *construidas como parte de infraestructuras educativas, consiste en servir al*
14 *proceso educativo y a las prácticas deportivas y recreativas de la población*
15 *estudiantil. No obstante, cuando dichas instalaciones hayan sido construidas con*
16 *fondos estatales o con subvención estatal, es de suyo que éstas se encuentran*
17 *sujetas también a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Creación del*
18 *Instituto Costarricense del Deporte, es decir que deben servir para la utilización*
19 *deportiva polivalente y debe someterse a un régimen de máxima disponibilidad y*
20 *de acceso a los distintos niveles de práctica de los ciudadanos, además de tener*
21 *que estar disponibles, en alguna medida, para el uso público de la comunidad”.*

22 *Asimismo, se ha dicho que, durante el período y las horas lectivas, las instalaciones deportivas de*
23 *los centros educativos, deben destinarse, principalmente, a las actividades y procesos de los*
24 *estudiantes y se encuentran bajo la administración directa del director del Centro Educativo, sin*
25 *perjuicio de la función auxiliar de las Juntas Administrativas y de Educación, según la doctrina*
26 *del artículo 1 del “Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas”.-----*

27 *No obstante, por virtud del artículo 86 es notorio que dichas instalaciones deportivas, cuando*
28 *hayan sido construidas con subvención estatal, deben estar disponibles, fuera del período y*
29 *horarios lectivos y conforme parámetros de razonabilidad, para ser utilizadas por la comunidad*
30 *del centro educativo. (Al respecto, puede verse el dictamen N° C-52-2005 de 8 de febrero de*

1 2005, de la Procuraduría General de la República). -----

2 En consecuencia, el artículo 86 de la Ley N° 7800, ha creado la figura del Comité Administrador
3 como un órgano colegiado con una competencia limitada por razón del tiempo, pues sus
4 atribuciones respecto de las instalaciones deportivas se circunscriben al espacio de tiempo fuera
5 del período y horas lectivas. Sobre este punto, se cita el dictamen N° C-268-2008 del 30 de julio
6 de 2008, del órgano procurador que dispuso que: -----

7 “Y en el caso de las instalaciones deportivas y recreativas ubicadas en las
8 instituciones educativas, oficiales o particulares, pero subvencionadas por el
9 Estado, durante las horas no lectivas y las vacaciones, deben pasar a estar a
10 cargo de un comité administrador integrado por tres miembros residentes en el
11 área geográfica cercana a la institución”. -----

12 Por consiguiente, se ha concluido que las competencias de los Comités Administradores de la
13 Instalaciones Deportivas no se superponen con las funciones propias de las Juntas
14 Administrativas de Instituciones de Educación Media ni tampoco con las competencias de las
15 Juntas de Educación. -----

16 Al respecto, en el dictamen N° C-122-2016, supra citado se dispuso que: -----

17 “En este sentido, debe indicarse que el artículo 31.K del Reglamento de General
18 de Juntas Administrativas y Juntas de Educación les ha otorgado a dichas juntas
19 una competencia general para autorizar el uso de las instalaciones de los centros
20 educativos al desarrollo de actividades distintas de las propias del proceso
21 educativo - siempre y cuando no se afecte el funcionamiento del centro educativo
22 y sus actividades extracurriculares-----

23 Luego, es evidente que esa competencia general de las Juntas de Educación y
24 Administrativas no ha sido derogada por el artículo 86 de la Ley de Creación del
25 Instituto Costarricense del Deporte, pues la competencia de los comités
26 administradores tiene un carácter especial y residual – que se circunscribe a las
27 instalaciones deportivas construidas con fondos o subvención estatal – y limitada
28 en el tiempo, sea fuera del período y horario lectivo.

29 **En consecuencia, no hay duda de que la competencia general de las Juntas**
30 **para regular el uso, mediante autorización, de las instalaciones educativas**

1 coexiste con la competencia especial de los comités administradores, sin
2 perjuicio de señalar que el interés público exige que las Juntas y comités
3 coordinen y colaboren entre si para garantizar que los bienes públicos sean
4 utilizados de forma idónea conforme sus fines.”-----

5 La Procuraduría General de la República ha zanjado, sin lugar a dudas, la controversia que se
6 puede plantear entre la administración de las instalaciones deportivas de los centros de
7 enseñanza pública por parte de las Juntas Administrativas y los Comités Administradores. En ese
8 sentido, se ha concluido que las Juntas Administrativas ostentan la administración de las
9 instalaciones deportivas del centro de educativo y a los comités administradores únicamente les
10 compete la administración de forma restringida en horas no lectivas y durante las vacaciones.

11 Para esos efectos, no obstante, se deberá garantizar tanto la tutela de los intereses de la
12 comunidad estudiantil, como del resto de la comunidad en la administración y disposición de las
13 instalaciones deportivas y recreativas que se encuentren en el cantón. Para lo cual, ambos
14 órganos deberán coordinar y colaborar entre sí para garantizar la consecución del fin público
15 propuesto con dicha infraestructura estatal, destinada para garantizar su aprovechamiento por
16 parte de toda la comunidad.-----

17 **TERCERO: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**-----

18 De acuerdo con lo expuesto anteriormente, considera el suscrito asesor legal que en el presente
19 caso es posible llegar a las siguientes conclusiones: -----

- 20 1. La competencia de los comités administradores de las instalaciones deportivas y
21 recreativas previstas en el artículo 85 de la ley N° 7800, comprende la administración de
22 las instalaciones deportivas y recreativas que hayan sido construidas con financiamiento
23 estatal, salvo aquellas que formen parte de la infraestructura de instituciones educativas.
- 24 2. Conforme el artículo 86 de la ley N° 7800, los comités administradores tienen una
25 competencia de carácter especial y residual – que se circunscribe a la administración de
26 instalaciones deportivas construidas con fondos o subvención estatal en centros públicos
27 y privados– y limitada en el tiempo, sea fuera del período y horario lectivo.-----
- 28 3. La competencia general de las Juntas Administradoras de Educación Media y Juntas de
29 Educación para regular el uso, mediante autorización, de las instalaciones educativas no
30 ha sido derogada por la competencia especial de los comités administradores, sin

1 *perjuicio de señalar que el interés público exige que las Juntas y comités coordinen y*
2 *colaboren entre sí para garantizar que los bienes públicos sean utilizados de forma*
3 *idónea conforme sus fines.-----*

- 4 4. *De conformidad con todo lo anterior, la competencia de los comités administradores del*
5 *artículo 86 de la Ley N° 7800 no se traslapan con las de las Juntas Administrativas de los*
6 *centros de educación media, pues la competencia de éstos es para gestionar sus propias*
7 *instalaciones deportivas, coexiste con la competencia especial de los comités*
8 *administradores, sin perjuicio de señalar que el interés público exige que las Juntas y*
9 *comités coordinen y colaboren entre si, a efecto de para garantizar que los bienes*
10 *públicos sean utilizados de forma idónea conforme sus fines.-----*

11 El Regidor Freddy Vargas, indica que si el MEP dice que va a destinar el presupuesto y hacer una
12 cancha, pasaría a ser administración del gimnasio, lo que hay que analizar es porque la Junta
13 decidió hacer una cancha de futbol, hubieran podido hacer otro proyecto: soda, fotocopiadora
14 otros; y aclara que la cancha no se construyó con recursos del Ministerio de Educación, sino que
15 fue un proyecto de la Junta para poder alquilarlo e invertir los recursos en las necesidades del
16 liceo.-----

17 La Presidenta Elvira Yglesias, manifiesta que la junta de educación tiene interés en invertir los
18 recursos en la comunidad estudiantil y la del gimnasio es para infraestructura. -----

19 El Lic. Luis Álvarez Chaves, indica que desde que se hizo como una instalación deportiva, por
20 materia queda en conflicto de competencias, ya que la ley lo regula, no hay forma de decir que no
21 se aplica porque se estaría incumpliendo el bloque de legalidad. Las instalaciones deportivas, en
22 época lectiva administra la Junta administrativa del Liceo y fuera de horario administra el Comité
23 administrador. Manifiesta que ya hay criterio de la Procuraduría, el legislador pretendió
24 maximizar el uso, en esa esfera de competencias van a tener que coexistir y no hay forma de
25 dividirlo.-----

26 La Presidenta Elvira Yglesias Mora, consulta sobre la legitimidad de que se tome dinero para
27 cosas que no es para el mantenimiento de infraestructura.-----

28 El Lic. Luis Álvarez, indica que habrá que valorar los reglamentos de la Junta en cuanto a los
29 dineros, pero son temas propios de ellos, es competencia ajena a los gobiernos locales y es un
30 tema financiero de sus regulaciones propias.-----

- 1 El Sr. David Padilla, Presidente del a Junta Administrativa del Liceo, indica que no conoce el
2 documento que emitió Luis, se analiza únicamente la ley, pero no se analiza los demás
3 requerimientos y el Reglamento de Juntas si permite a la junta administrar los recursos. La
4 construcción de una cancha fue porque se pensó en algo que generara ingresos para a futuro hacer
5 proyectos, e indica que si hubieran sabido sobre esta situación hacían otro proyecto. -----
- 6 La Presidenta Elvira Yglesias Mora, indica que de lo expuesto lo que se entiende es que
7 lamentablemente al escoger un proyecto deportivo y no otro proyecto, se entra por el tema en un
8 traslape de las competencias de ambas juntas y ya hay dictamen de la Procuraduría y que
9 mientras es tiempo lectivo es la Junta la que tiene la administración y en tiempo no lectivo es el
10 Comité del Gimnasio, -----
- 11 La Presidenta Elvira Yglesias Mora, consulta si habría alguna prohibición en utilizar los recursos
12 en otra cosa que no sea mantenimiento. -----
- 13 El Lic. Luis Álvarez, indica que la Junta por competencia debe definir en el tema financiero. Si
14 dicen que la plata la van a gastar en otra cosa, es el Ministerio de educación el que fiscaliza, la
15 municipalidad no tiene injerencia, habría que analizar el tema de malversación, si la ley establece
16 el destino específico de los recursos y no se puede cambiar reglamentariamente. Recomienda que
17 se asesoren, ya que la Municipalidad no puede decir que inviertan o que no lo hagan. -----
- 18 La Presidenta Elvira Yglesias Mora, indica al Sr. David Padilla, van a tener que buscar su propia
19 asesoría legal para que aclaren el tema de competencia y lo que la ley permite. -----
- 20 La Regidora Kattya Villalobos Zamora, manifiesta que se dice que sea el Director o un profesor
21 de educación física el representante ante el comité Administrador del Gimnasio, por lo que
22 consulta que si ninguna de las personas viviera en el cantón, eso contraviene lo que se dice en la
23 ley.-----
- 24 Lic. Luis Álvarez, indica que si, y habrá que integrar otras normas, habrá que designar a alguien
25 adhoc. -----
- 26 El Sr. David Padilla, consulta si según las competencias de este Comité, pueden manejar fondos y
27 definir en qué van a gastar. -----
- 28 Lic. Luis Álvarez, indica que sí, pero que se pueden dirigir las consultas al ICODER que es el
29 ente rector. Cada grupo (Junta Administrativa del Liceo y Comité Administrador del Gimnasio)
30 va a tener la esfera de competencia y normativa diferente. -----

1 El Sr. David Padilla, consulta, que si en un momento dado bajo administración de Junta
2 Administradora, puede disponer y la Junta Administrativa también.-----
3 Lic. Luis Álvarez, indica que si, bajo las reglas que se establecen, bajo la rectoría de los entes
4 rectores (MEP – ICODER).-----
5 La Presidenta Elvira Yglesias Mora, indica que en ninguno de los casos la Municipalidad es
6 competente. -----
7 La Regidora Kattya Villalobos Zamora, consulta si los dineros de alquileres del Gimnasio, se
8 depositan en la cuenta de la Junta Administrativa del Liceo.-----
9 El Sr. David Padilla, indica que esperaría que se estén depositando en la cuenta de la Junta. No
10 saben quién reciben los fondos, hay una persona que está ahí y que desconoce cómo lo
11 contrataron. Consulta, si la Directora nombra a un profesor que la represente en el comité
12 Administrador del Gimnasio, ella puede ella seguir tomando decisiones.-----
13 El Lic. Luis Álvarez Chaves indica que por jerarquía sí.-----
14 El Síndico Randall Sánchez González, indica que la Municipalidad tiene arte y parte, porque
15 nombra. -----
16 El Luis Lic. Luis Álvarez Chaves, manifiesta que el Concejo Municipal nombra y destituye, pero
17 el control es del Ministerio de Educación Pública. -----
18 El Síndico Randall Sánchez González, manifiesta que el concejo Municipal nombra a alguien que
19 lo representa, porque no se le convoca para que concilien. -----
20 La presidenta Elvira Yglesias Mora, indica que no compete al Concejo Municipal ya que no es
21 una institución de resolución alternativa de conflictos, y se estaría en territorio que no compete.
22 Indica que la Junta Administrativa del Liceo San isidro, tendría que recurrir a hacer consultas al
23 MEP y al ICODER. -----
24 **ACUERDO N. 967-2017** La señora Presidenta Elvira Yglesias Mora, somete a votación: remitir
25 a la Junta Administrativa del Liceo San Isidro, el Oficio SI-055-2017 suscrito por el Lic. Luis
26 Álvarez Chaves, con relación al oficio de fecha 27 de julio del 2017, suscrito por la Junta
27 Administrativa del Colegio de San Isidro de Heredia, por medio de la cual exponen inquietud
28 respecto a cuál es el órgano que debe ostentar la competencia en la administración de la cancha
29 sintética ubicada en el Liceo de San Isidro de Heredia Y y recomendarles que recurran a las
30 instituciones competentes para que continúen las consultas que correspondan. Se dispensa de

1 trámite de Comisión. Siendo avalado por cinco Regidores Propietarios Elvira Yglesias Mora,
2 Manuel Rodríguez Segura, Tatiana Contreras Castillo, Luisa Fonseca González y Freddy Vargas
3 Venegas. **Se declara acuerdo por unanimidad.** -----

4 **CLAUSURA**-----
5 Sin más asuntos que conocer y analizar, se finaliza la Sesión Extraordinaria No. Cincuenta y
6 cinco – dos mil diecisiete, del diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, al ser las veinte horas y
7 veinte minutos. -----

8

9

10

11

12

Firma de Secretaria Municipal

Firma de Presidente Municipal